



RESOLUCION No. CSJCAR22-405
18 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que mediante resolución CSJCAR20-17 del 20 de enero de 2020, esta Corporación autorizó el traslado temporal del doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el 23 de enero de 2020, con el fin de llevar a cabo la audiencia de Juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2016-80607 que, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, se adelanta contra el señor PEDRO ANTONIO REYES ZABALA.
2. Que a través del oficio No. 2006 del 12 de octubre de 2022, recibido en esta corporación el 18 del mismo mes y año, el doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el 19 de octubre del presente año, con el fin de llevar a cabo la audiencia de Juicio oral dentro del proceso penal número 2016-80607.
3. Por lo anterior, esta Corporación considera adecuado acceder a la solicitud elevada por el doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, **no obstante, se le recuerda al funcionario judicial que las solicitudes de traslado transitorio se deben realizar con antelación (3 días) para su respectivo análisis, lo anterior, teniendo en cuenta que a esta sala llegan múltiples solicitudes de diversos temas, que deben ser atendidas y requieren de un cuidadoso estudio antes de tomar una decisión.**

Por lo considerado, el Consejo de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, el 19 de octubre de 2022, con el fin de llevar a cabo la audiencia de Juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2016-80607 que, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, se adelanta contra el señor PEDRO ANTONIO REYES ZABALA, **así mismo, invitarlo para que las siguientes solicitudes las presente con la debida antelación.**

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR22-405 del 18 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

ARTÍCULO 3°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

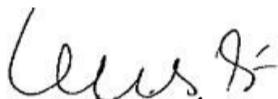
ARTÍCULO 4°: Comunicar la presente Resolución a los Jueces Penales del Circuito de La Dorada, Caldas y Puerto Boyacá, Boyacá.

ARTÍCULO 5°: El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 6°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO

Vicepresidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	<u>CSJCAR22-405 del 18 de octubre de 2022</u>	de la que
He recibido un ejemplar.		
JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

M.P. MELB